

## COMPOSICION DE LA CAMARA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 15 de julio de 1982 ha renunciado a su escaño en el Senado, como Senador por la provincia de Castellón, don **Juan Bautista Ríos Martínez**, con la consiguiente pérdida, a partir de dicha fecha, de la condición de Senador.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de julio de 1982 ha renunciado a su escaño en el Senado, como Senador por la provincia de León, don **Ubaldo Nieto de Alba**, con la consiguiente pérdida, a partir de dicha fecha, de la condición de Senador.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de julio de 1982 ha renunciado a su escaño en el Senado, como Senador por la provincia de Tarragona, don **Josep Subirats Piñana**, con la consiguiente pérdida, a partir de dicha fecha, de la condición de Senador.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

## MOCIONES

M. núm. 47

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **moción** presentada por don ANTONIO PEREZ CRESPO y otros señores Senadores, sobre vertidos en la cuenca del Segura.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Antonio Pérez Crespo, Senador de UCD, por Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del Reglamento del Senado, formula la siguiente

Moción

La salvaguardia de los recursos hídricos y la mejora del medio ambiente son objetivos inmediatos a conseguir por las colectividades humanas, lo que lleva implícito la eliminación de cualquier elemento contaminador.

Este problema, que afecta a todos los ríos españoles, es de especial gravedad en la cuenca del Segura, por ser la misma defi-

citaria en aguas y la especial regulación de su cauce, posiblemente el más regulado de España, hace que su caudal habitual sea especialmente sensible a la contaminación, tanto por causas industriales como urbanas.

Solamente durante las grandes avenidas que se suelen producir en primavera y en otoño, discurre agua abundante por el cauce del río Segura, produciéndose su limpieza, aun a costa de los graves daños que las avenidas producen. Durante el resto del año el agua retenida en los pantanos es desembalsada con arreglo a previos planes establecidos para abastecer a las poblaciones de la cuenca con agua destinada a su abastecimiento y a los regadíos con agua para riego.

Por ello, es preciso incidir sobre las medidas en curso, habida cuenta que la mayor dificultad que se presenta cuando se trata de tomar decisiones en la lucha contra la contaminación, sea su elevado costo, por lo que es preciso ponderar en cada cuenca y en cada momento, el punto de equilibrio razonable, lo que generalmente no es fácil, ya que de tomarse unas rígidas medidas anticontaminantes se podrían producir paralizaciones de industrias, con la consiguiente reducción de riqueza y de puestos de trabajo, así como podrían plantearse graves problemas a los municipios, cuyas aguas residuales sin la debida depuración contaminan igualmente al río Segura.

Es preciso, pues, compaginar el mantenimiento de una calidad ambiental aceptable con la atención a otras necesidades importantes, y con el desenvolvimiento de actividades productivas, también necesarias, por lo que, dentro de esta línea de equilibrio entre lo que sería lo mejor para la cuenca del Segura, y lo que es posible realizar en la práctica, tengo el honor de formular al Gobierno la siguiente

#### Moción

1.º Que en el plazo de un año, se complete y actualice el inventario de vertidos, tanto industriales como urbanos, en la cuenca del Segura.

2.º Que se active la aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1980 a los vertidos contaminantes de la cuenca del río Segura, de forma que, en el plazo de un año, queden establecidos los programas de descontaminación de los 100 vertidos más importantes que afecten a la cuenca del Segura.

3.º Que por el Gobierno se realice un estudio global de la contaminación en la cuenca del Segura que sirva de base para programar las actuaciones más eficaces encaminadas a conseguir unos niveles de calidad aceptables en los distintos tramos del río, y que suministre una base racional para decidir las actuaciones posteriores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1982.  
Antonio Pérez Crespo y otros señores Senadores.

M. núm. 48

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la moción presentada por don ALEJANDRO ROYO-VILLANOVA PAYA y otros señores Senadores, sobre exención subjetiva del cónyuge, hijos, padres y nietos, herederos de las víctimas del terrorismo para el pago del Impuesto de Transmisiones Mortis-causa.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Alejandro Royo-Villanova Payá, Senador por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Centrista, y los Senadores abajo firmantes, conforme a los artículos 174 y siguientes del Reglamento del Senado, formulan al Gobierno la siguiente Moción:

Materia a que se refiere

Exención subjetiva del cónyuge, hijos, padres y nietos, herederos de las víctimas del

terrorismo, para el pago del Impuesto de Transmisiones "Mortis-causa".

### Introducción

El preámbulo de la Constitución Española dice: "La Nación Española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran en uso de soberanía proclama su voluntad de (en sus párrafos segundo y tercero), consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Proteger a todos los españoles y pueblos de España, en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Asimismo, el artículo 15 de la Constitución dice: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las Leyes penales o militares para tiempos de guerra".

Si nos fijamos en el primer párrafo de este artículo, así como en el Preámbulo, nos damos cuenta de que el Estado español ha contraído la obligación de salvaguardar las vidas de sus ciudadanos, así como su integridad física y moral, y sin entrar a discutir el grave problema de este país con el terrorismo, de cualquier signo que sea éste, es obvio que frente al terrorismo no ha sido capaz de salvaguardar suficientemente la vida de sus víctimas.

Pero es que además, y relacionado directamente con el tema que nos preocupa, en el Proyecto de ley en suspenso de Sucesiones y Donaciones no se contempla en su artículo 3.º, donde se habla de todos aquellos que gozan de exención a la hora de pagar el Impuesto de Sucesiones "Mortis-causa", el caso de los familiares de las víctimas del terrorismo.

Así pues, no sólo no se salvaguarda la vida de los ciudadanos ni se les compensa económicamente por ello, sino que, además, se agrava con un impuesto a los familiares de las víctimas del terrorismo, como en

cualquier otro supuesto normal, y si el fin de este impuesto es hacer un reparto equitativo de la riqueza entre todos, ya que la herencia se la puede llegar a considerar como un bien al que se tiene acceso gratuitamente en el sentido de "sin esfuerzo" y "sin trabajo", no consideramos que sea justo incluir dentro de él a familias que se encuentran en la situación de pagar este impuesto por causa del terrorismo, que es una causa ajena a ellos y que le correspondería al Estado evitarla, como ha quedado reconocido en la Constitución.

Por todo ello, elevamos al Gobierno esta Moción, para que remita a las Cortes Generales un Proyecto de ley en el que se contemple la exención subjetiva del pago del Impuesto "Mortis-causa", a los familiares de las víctimas del terrorismo. Y que, además, este Proyecto de ley tenga efectos retroactivos al 22 de noviembre de 1975, fecha de la coronación del Rey de España, y fecha clave para el comienzo del proceso democrático español.

Palacio del Senado, 29 de julio de 1982.—  
**Alejandro Royo-Villanova Payá y otros señores Senadores.**

M. núm. 49

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la moción presentada por don EMILIO CASALS PARRAL y otros señores Senadores, sobre desgravación fiscal de los alimentos prestados a los hijos mayores de veinticinco años de edad, cuando éstos se encuentran sin medios económicos propios, a la búsqueda del primer empleo.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1982.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Emilio Casals Parral, Senador por Tarragona, perteneciente al Grupo Parlamentario Centrista, y los Senadores abajo firmantes, conforme a los artículos 174 y siguientes del Reglamento del Senado, formulan al Gobierno la siguiente Moción:

Materia a que se refiere

No aplicación de desgravación fiscal de los alimentos prestados a los hijos mayores de veinticinco años, cuando éstos se encuentren sin medios económicos propios, a la búsqueda del primer empleo.

Introducción

La Ley General del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1978 reproduce lo dicho en la Ley de 1967, en el sentido de considerar que no desgravan en el Impuesto de la Renta los hijos mayores de veinticinco años, como regla general, y sin excepciones.

Quizá en 1967 esto no planteó ningún problema, ya que la situación económica del país (los dorados años sesenta), no tenían nada que ver con los años ochenta en que nos encontramos, y entonces la regla general, a diferencia de hoy en día, era que los hijos mayores de veinticinco años, y la juventud en general, no encontrara obstáculos a la hora de encontrar un empleo, puesto que no existían los dos millones de parados que existen hoy.

Pero hoy en día, la regla general es que al terminar una carrera universitaria o formación profesional y al buscar un trabajo, cualesquiera que sea éste, un joven no lo encuentre y pase mucho tiempo hasta que por fin lo haga.

La posibilidad de encontrar un primer empleo no es fácil, y con recordar las cifras del paro nos podemos dar fácilmente cuenta de esto, máxime cuando se trata de un primer empleo. Entonces el interesado no percibe ingresos de ningún tipo de las Oficinas de Empleo, ya que aun no ha cotizado a la Seguridad Social.

Con todo lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión de que entonces la carga de alimentar a los hijos sigue recayendo sobre los padres de familia o los demás obligados, según el artículo 143 del Código Civil, por tiempo indefinido hasta que sus hijos encuentren un empleo, y tengan medios económicos suficientes para poder vivir independientes de sus padres.

Pero esta carga que deben soportar los padres y demás, obligados, al margen de la carga afectiva que conlleva el no abandonar a un hijo a su destino, por el hecho de que haya cumplido veinticinco años, no es sólo una postura sentimental de éstos, sino también una obligación y una obligación que está perfectamente tipificada en el Código Civil, en sus artículos 142 y siguientes. Así, por ejemplo, el segundo párrafo del artículo 142 del Código Civil dice:

“Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable”.

Y, evidentemente, no le puede ser imputable a un hijo el problema laboral que padece todo un Estado y su dificultad en encontrar un primer empleo. De lo cual se deduce, poniendo este artículo en conexión con la Ley de 1978, que los padres españoles no sólo tienen que padecer el problema del paro de sus hijos, con lo que esto pueda repercutirles, tanto a nivel psicológico como económico, ya que se ven en la obligación de seguir manteniendo a sus hijos por tiempo indefinido, sino que, además este hecho no les beneficia a la hora de hacer su Declaración de la Renta, sino que es otra carga más que tienen que soportar, puesto que no pueden deducir de su Declaración los gastos que les ocasiona un hijo en situación de paro.

Es, por tanto, la Ley de 1978, en cuanto a este artículo se refiere, inadecuada a las necesidades actuales, donde no se han previsto los numerosos problemas que se plantean por la situación laboral española, en un país donde la excepción es casi que una persona de veinticinco años haya encontrado un empleo y no es regla general, como nos quiere dar a entender la Ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

## Primero

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1967 y asimismo la de 1978, porque en el sentido que nos interesa, reproduce lo mismo, contempla el supuesto de no deducción en la Declaración de la Renta, de los gastos ocasionados por los hijos mayores de veinticinco años.

## Segundo

En contraposición con esta Ley antedicha, el Código Civil, en sus artículos 142 y siguientes, obliga a los padres y demás obligados a alimentar a sus hijos menores de edad y mayores, cuando no hayan terminado su formación por causa que no le sea imputable. Y a propósito de este artículo, pensamos que no le es imputable al hijo el problema laboral actual en que se encuentra sumido este país, y en consecuencia, su dificultad para la posterior búsqueda del primer empleo.

## Tercero

Existe la posibilidad, pero no parece clara, de incluir los gastos que proporciona el hijo mayor de veinticinco años, entre los llamados gastos excepcionales no suptuarios, en este sentido se ha definido el Ministerio de Hacienda, pero el concepto es ambiguo, y entonces surge la polémica de cómo cuantificar ese gasto, en base a qué baremo, ¿al índice de la vida?, si alcanzamos el tope de 45.000 pesetas de deducción, esto significaría que cuesta 300.000 pesetas mantener a un hijo durante un año, lo cual es desproporcional absolutamente con las 12.000 pesetas que se deducen por este con-

cepto para los hijos menores de veinticinco años.

## Cuarto

El propio Reglamento del Impuesto incluye como deducibles "las anualidades por alimentos y siempre en caso de obligado cumplimiento, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico". Es decir, para este supuesto haría falta la resolución judicial al respecto. Es inconcebible que los padres de familia tengan que ser demandados por sus hijos ante la jurisdicción ordinaria, y condenados, para que le sea reconocido el derecho a deducir de su impuesto la carga de alimentos de su hijo o hijos.

Este procedimiento causaría grandes pérdidas de tiempo y dinero para el contribuyente español, cuando por otra parte, de antemano sabemos que la sentencia será favorable en el supuesto que contemplamos.

Y aun en el caso de aplicar el principio, "in dubio pro contribuyente", nos encontraríamos con el caso planteado en el punto tercero de esta Moción, sin saber cómo cuantificar estos gastos.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del Reglamento del Senado, presentamos esta Moción, para que el Gobierno remita a las Cortes un Proyecto de ley en el que se reconozca el derecho de deducir como gasto en su Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, aquellas cantidades que estaría obligado a prestar en concepto de alimentos a los hijos mayores que no hayan obtenido el primer empleo sin requerirse para ello la condena judicial y de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1982.  
**Emilio Casals Parral y otros señores Senadores.**

## PREGUNTAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONTESTACION EN SESION PLENARIA

P. O. núm. 103

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Al amparo de lo previsto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador don JUAN JOSE LABORDA MARTIN, del Grupo Socialista, sobre el IRANOR, para la que se solicita contestación en **sesión plenaria**.

Palacio del Senado, 15 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Juan José Laborda Martín, Senador por Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento del Senado, formula la siguiente pregunta, para que le sea contestada en un próximo Pleno de la Cámara.

Justificación

En el Pleno del Senado de 1 de abril de 1982, se discutió una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista en la que se propugnaba que el Instituto Español de Racionalización y Normalización

(IRANOR) pasara a depender de la Presidencia del Gobierno, con el fin de que, como Organismo Autónomo, pudiera realizar con eficacia la necesaria política normalizadora.

Asimismo, se proponía que IRANOR se instalara en los adecuados inmuebles de Serrano, 150, de donde fue desalojado en Agosto de 1979, y, finalmente, que el Gobierno adoptara las medidas presupuestarias necesarias para el desarrollo y potenciación del citado organismo.

La citada proposición no de ley fue rechazada por el Grupo Parlamentario de UCD. El portavoz de dicho Grupo manifestó que: "Estamos de acuerdo totalmente en los fines, pero no necesariamente en los medios", queriendo indicar así que compartía nuestros análisis respecto a la situación de subdesarrollo que la actividad normalizadora padece en España, pero prefería otras alternativas para su mejora, aunque la Cámara no pudo conocer cuáles eran.

Por todo lo expuesto, pregunto al Gobierno:

¿Qué opinión y planes tiene el Gobierno respecto a la reconversión y mejora de IRANOR, su ubicación administrativa y física y la formulación de un plan que potencie las actividades normalizadoras en España?

Senado, 8 de julio de 1982.—**Juan José Laborda Martín**.

## PREGUNTAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONTESTACION EN COMISION

P. O. núm. 1

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Al amparo de lo previsto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta del Senador don ELADIO CASTRO URÍA, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre aprovechamientos hidroeléctricos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento, dicha pregunta deberá exponerse y contestarse en la Comisión correspondiente, que en el presente caso es la de Industria, Comercio y Turismo.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Presidencia del Senado

Eladio Castro Uría, Senador por León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Senado, solicita del Gobierno respuesta para varias preguntas relacionadas con los aprovecha-

mientos hidroeléctricos, con el ruego de que le sean contestadas en sesión informativa de la correspondiente Comisión de la Cámara.

En el año 1980, y según informe de la Comisaría de la Energía, se tenían programadas varias instalaciones hidroeléctricas en diversas provincias españolas y que comprendía hasta el año 1982 un incremento de 1.315 Mw en la potencia total instalada e incluyendo entre otros centros de producción para la provincia de León, los de La Remolina y Aleje.

Dado el tiempo transcurrido, y el incumplimiento del citado programa, se desea conocer:

1.º ¿Cuál es el estado actual del programa en el conjunto nacional de los aprovechamientos hidroeléctricos?

2.º ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para que se inicie la construcción de las centrales de Vegamián, Bañar y Ferreras?

3.º ¿Existe previsión alguna en cuanto a la agilización de construcción de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y qué plazas se han establecido a tal fin?

Palacio del Senado, 29 de junio de 1982.—Eladio Castro Uría.

## PRESENTACION DE PREGUNTAS DE CONTESTACION ESCRITA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Al amparo de lo previsto en los artículos 169, 1, y 191, del Reglamento del Senado, y teniendo en cuenta lo ordenado en su artículo 161, se comunica la presentación de las siguientes preguntas para las que se solicita contestación por escrito:

— Pregunta número 779, del Senador del Grupo Socialista don Juan José Laborda Martín, sobre cobertura de RTVE en las comarcas de Salas de los Infantes y Belorado (Burgos).

— Pregunta número 780, del Senador del Grupo Socialista don Isidro Guía Ma-

- teo, sobre total invertido en la provincia de Teruel para la creación de centros o ambulatorios entre los años 1979 y 1982.
- Pregunta número 781, del Senador del Grupo Socialista don Isidro Guía Mateo, sobre cuantía destinada para el transporte sanitario en la provincia de Teruel entre los años 1979 y 1982.
  - Pregunta número 782, del Senador del Grupo Socialista don Isidro Guía Mateo, sobre escasez de medios en ambulatorios y centros de la Seguridad Social en la provincia de Teruel.
  - Pregunta número 783, del Senador del Grupo Socialista don Alberto de Armas García, sobre resultado de la auditoría en la residencia sanitaria "Nuestra Señora del Pino", en Las Palmas de Gran Canaria.
  - Pregunta número 784, del Senador del Grupo Socialista don Félix Palomo Saavedra, sobre destrucción de un importante yacimiento arqueológico en el término municipal de Grañón (La Rioja).
  - Pregunta número 785, del Senador del Grupo Socialista don Juan Antonio Arévalo Santiago, sobre diversos problemas que afectan a la población minusválida de Valladolid.
  - Pregunta número 786, del Senador del Grupo Socialista don Javier Paulino Pérez, sobre situación de los funcionarios de la Guardia Civil que fueron retirados prematuramente.
  - Pregunta número 787, del Senador del Grupo Socialista don José Antonio Biescas Ferrer, sobre utilización por la comuna de jóvenes que habita en Tiermas (Zaragoza) de unas casas abandonadas pertenecientes al Patrimonio del Estado.
  - Pregunta número 788, del Senador del Grupo Mixto don Francisco Cacharro Pardo, sobre obra de construcción del Centro Sanitario o Unidad Sanitaria Local del Valle de Oro (Lugo).
  - Pregunta número 789, del Senador don Juan José Laborda Martín, del Grupo Socialista, sobre obras de acondicionamiento de la carretera comarcal 6.318.
  - Pregunta número 790, del Senador don Juan José Laborda Martín, del Grupo Socialista, sobre necesidades de que se hagan efectivos los préstamos y subvenciones de IRYDA a un número de agricultores burgaleses de las comarcas de Pisuerga y Merindales.
  - Pregunta número 791, del Senador don Francesc Ferrer i Gironés, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre centro emisor de Rocacorba.
  - Pregunta número 792, del Senador don Enrique Casas Vila, del Grupo Socialista, sobre circunstancias que han concurrido en el trágico incidente en el que resultaron heridos los reclusos Luis Olivares y Alejandro Barbarín cuando eran trasladados a Centros Penitenciarios de Soria y Nanclares de la Oca.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 169, 1, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo, el texto íntegro de cada pregunta se insertará en el BOCG junto a la correspondiente contestación del Gobierno.
- Palacio del Senado, 15 de julio de 1982.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.